



**CARÁTULA**

Contrato de Comodato de fecha 08 de noviembre del 2024, a celebrarse con **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA**

<b>Tipo de instrumento:</b>	Contrato de Comodato
<b>Área solicitante:</b>	Dirección Académica

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>	Universidad Tecnológica de la Babícora			
	<b>Sector al que pertenece:</b>			
<b>Tipo de persona con quien se contrata:</b>	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
<b>Representante legal:</b>	Especifique:		n/a	
	<b>Nombre</b>			<b>Puesto</b>
Dr. Erik Gabriel Loya Ruiz			Rector	

**Objeto:**  
 "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "LA UACH" otorgue en comodato a "LA UTB" el uso y goce temporal de los salones 1 y 2 ubicados en el área 2, así como el área de videoconferencias 2 ubicada en el área 2 del "CRES MADERA", en adelante "LAS INSTALACIONES", con la finalidad de que los destine única y exclusivamente a impartir educación superior técnica en el marco de su objeto.

<b>Fecha de firma:</b>	08 de noviembre de 2024		
<b>Vigencia:</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
	08/noviembre/2024	04/octubre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**  
 Directora Académica

**No. interno de control:** 427/2024

Elaboró: JAO



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **EL MAESTRO LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, **EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** Y LA DIRECTORA ACADÉMICA, **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **EL DR. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UTB**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UACH”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICEKNS**, participa en el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Administrativa, y acredita su personalidad con el



nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6. Que la LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN, participa en el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
7. Que su representada es propietaria del inmueble ubicado en calles 20, 22 y Ahumada, sin número, Colonia Obrera, C.P. 31940, en Ciudad Madera, Chihuahua; acreditando la propiedad con Contrato de Donación protocolizado debidamente protocolizado en la Escritura Pública número 6,198, volumen 267, otorgada el 29 de noviembre del 2013, en la ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública número 6 del Distrito Judicial Abraham González, en funciones de Notaria Pública por separación temporal de su titular Licenciado Jaime Alberto Balderrama Mendoza; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Guerrero bajo el número 77, a folio 92, del libro 444, Sección Primera, en fecha 13 de febrero del 2014.
8. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Centro Regional de Educación Superior, ubicado en el inmueble descrito en la Declaración II.7 de este contrato, en adelante denominado como "CRES MADERA".
9. Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, número 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "LA UTB":

1. Que fue creada mediante Decreto número 539/2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora.
2. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
3. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados/as y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.





4. Que el **DR. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ** fue designado Rector de la Universidad Tecnológica de la Babícora por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Corral Jurado, mediante nombramiento de fecha 10 de noviembre del 2020.
5. Que el **DR. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ** en su carácter de Rector, celebra el presente Contrato con las facultades que le confiere el Artículo 13 fracciones X y XI de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora.
6. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Km. 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías, Col. Oscar Soto Máynez, Namiquipa, Chih.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICA.** Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, siendo este un acto administrativo entre dos entes públicos, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "LA UACH" otorgue en comodato a "LA UTB" el uso y goce temporal de los salones 1 y 2 ubicados en el área 2, así como el área de videoconferencias 2 ubicada en el área 2 del "CRES MADERA", en adelante "LAS INSTALACIONES", con la finalidad de que los destine única y exclusivamente a impartir educación superior técnica en el marco de su objeto.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las siguientes instalaciones de "LAS INSTALACIONES" serán de uso compartido entre "LA UACH" y "LA UTB", conforme a los términos y condiciones que para tal efecto se determinen en el presente contrato:

- Terreno sin construcción de "LAS INSTALACIONES" el cual será dividido por "LA UACH" para actividad física, así como para que "LA UTB" instale cuatro aulas móviles, a su cargo y cuenta. La delimitación del espacio será indicada por "LA UACH".
- Baños para hombres y mujeres.
- Cancha deportiva ubicada entre las dos a las "LAS INSTALACIONES".
- Estacionamiento ubicado en el terreno sin construcción.

"LAS PARTES" acuerdan que las medidas y dimensiones de "LAS INSTALACIONES" se contienen en el plano que se agrega al presente instrumento identificado como **ANEXO A**; mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

"LAS PARTES" se obligan a suscribir el acta de entrega-recepción en la que se haga constar la entrega por parte de "LA UACH" de "LAS INSTALACIONES" y la aceptación por parte de "LA UTB" en las condiciones en las que se encuentren, misma que formará parte integrante del presente instrumento como **ANEXO B**.

**SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones académicas, laborales, fiscales, administrativas, de seguridad social o de cualquier otra índole; por lo que "LA



**UTB** será la única responsable del equipamiento y mantenimiento de **"LAS INSTALACIONES"**, así como de la contratación de personal administrativo, docente, de limpieza, seguridad y mantenimiento para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

Tratándose del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, accesibilidad, adaptación para las personas en situación de discapacidad, espacios libres de humo y medidas sanitarias, **"LA UTB"** se obliga a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de dichas disposiciones, en el entendido de que **"LAS INSTALACIONES"** serán compartidas entre ambas instituciones.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para efecto del uso de **"LAS INSTALACIONES"** cada una se hará cargo de la delimitación física del inmueble que le corresponda, derivado de la celebración del presente instrumento, por lo que, aceptan hacerse responsables de cualquier siniestro o responsabilidad de cualquier naturaleza, acorde al espacio en donde se suscite el inconveniente. En caso de que hubiera alguna discrepancia sobre la naturaleza de la responsabilidad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, se comprometen a generar acuerdos para la sana convivencia, buscando siempre la preservación de **"LAS INSTALACIONES"** y del personal.

Para efectos de lo anterior, los responsables operativos de cada institución podrán generar los acuerdos y gestiones a que haya lugar, a fin de encontrar un punto medio de acuerdo.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UTB":** Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LA UTB"** adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Abstenerse de ingresar a las instalaciones de uso exclusivo de **"LA UACH"**, a saber: bodega, oficinas, sala de cómputo y área de videoconferencias 1.
- b) Permitir a **"LA UACH"** el ingreso a la sala de videoconferencias 2 en la que se encuentra ubicado el RACK control de la instalación eléctrica del **"CRES MADERA"**.
- c) Realizar a su cargo y costa, las reparaciones de piso, losa y calefacción/aire acondicionado de **"LAS INSTALACIONES"**, previa autorización por escrito de la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UACH"**.
- d) Pagar, a su cuenta y cargo, los trabajos para pintar **"LAS INSTALACIONES"** por dentro y por fuera, previa autorización por escrito de la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UACH"**.
- e) Verificar el estado de la instalación eléctrica y el cableado, acordando que, en caso de que sea necesaria alguna reparación, se realizará de manera conjunta entre **"LAS PARTES"**.
- f) Conservar en buen estado físico las instalaciones que le son otorgadas en comodato, así como **"LAS INSTALACIONES"** en general y a dar aviso inmediato a **"LA UACH"** de cualquier situación que pudiera afectar a las mismas; **"LA UTB"** será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en **"LAS INSTALACIONES"** por este motivo.
- g) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que **"LA UACH"** designe, con el propósito de verificar el buen uso y estado de **"LAS INSTALACIONES"** y la adecuada conservación de estas.





- h) Entregar a **“LA UACH”**, al término de la vigencia del presente instrumento, **“LAS INSTALACIONES”** en buen estado físico y sin afectación alguna, salvo con el deterioro que sufran por el uso normal de los mismos; ello sin necesidad de resolución judicial.
- i) Tramitar todos los permisos necesarios para el cumplimiento del objeto al que destine **“LAS INSTALACIONES”**, ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a **“LA UACH”** a este respecto.
- j) Todas las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores de mantenimiento que pretenda realizar **“LA UTB”** deberán contar con la autorización por escrito de **“LA UACH”** y quedarán a beneficio de **“LA UACH”**, sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna.

**“LA UTB”** deberá notificar por escrito con por lo menos 10 días hábiles de anticipación al Departamento de Bienes Patrimoniales y a la Coordinación de Construcción y Servicios de **“LA UACH”** acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar con el objetivo de que **“LA UACH”** cuente con el registro e información actualizada de la situación que guarden **“LAS INSTALACIONES”**. Cualquier trámite necesario para llevar a cabo tales acciones será a cargo de **“LA UTB”**.

- k) Cubrir todos los insumos, materiales y/o gastos específicos para el desarrollo de las actividades a las que serán destinadas **“LAS INSTALACIONES”**.
- l) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de **“LAS INSTALACIONES”** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Tratándose de los baños para hombres y mujeres, **“LA UTB”** estará obligada a habilitarlos, proveer el mantenimiento, insumos, personal de limpieza y restauración para su correcto funcionamiento.

- m) Pagar el costo adicional que se genere de los servicios de energía eléctrica y agua que actualmente se pagan por parte de **“LA UACH”** a través de una colaboración adicional.
- n) Utilizar como estacionamiento una parte del área que se ubicará detrás de las aulas móviles que se instalen en el terreno sin construcción, acordando que los puntos de entrada y salida determinados por la Coordinación de Construcción y Servicios de **“LA UACH”**
- o) Contratar y cubrir por su cuenta el servicio de internet necesario para el desarrollo de sus actividades.
- p) En caso de presentarse alguna emergencia médica o de cualquier tipo con el personal docente, administrativo o estudiantes de **“LA UTB”** dentro de **“LAS INSTALACIONES”** será responsabilidad exclusiva de ésta el atender dicha emergencia, por lo que será la única responsable ante sus alumnos, docentes y personal administrativo.
- q) Evitar la competencia de oferta académica con **“LA UACH”** en el desarrollo e implementación de nuevos planes de estudio.





**CUARTA. COMPROMISOS DE “LA UACH”:** Para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, “LA UACH”, adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Permitir a “LA UTB” en todo momento usar y aprovechar para sí “LAS INSTALACIONES” durante la vigencia del presente contrato; siempre y cuando estas no se destinen a fines diferentes al objeto materia de este instrumento.
- b) Colaborar en todo momento a fin de que el objeto del presente instrumento se cumpla a cabalidad, asegurando la comunicación constante por conducto de su responsable operativo, para que las solicitudes de adición, mejora, reparación y cualquier otro trámite que requiera “LA UTB” se realice de la forma más ágil posible.
- c) Colaborar con los insumos de limpieza para el área de baños de hombres y mujeres.
- d) Los demás que se deriven del presente contrato.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** “LAS PARTES” se comprometen a instalar y/o pintar la denominación de su institución en un lugar visible, contando los nombres de ambas con las mismas dimensiones, así como de respetar en los mismos términos la instalación y/o pintura de los logos. Para efectos de lo anterior, “LA UTB” se compromete en el presente acto a cubrir los gastos correspondientes a los materiales y mano de obra que se requieran para efecto de instalar y/o pintar los nombres y logos de “LAS PARTES”.

**SEXTA. - NO COMPETENCIA ACADÉMICA.** Debido a que “LAS PARTES” son instituciones de educación superior, “LA UTB” se compromete a que, durante la vigencia del presente contrato, no llevará a cabo la implementación de nuevos programas académicos que ya formen parte de la oferta académica de “LA UACH”, o que puedan generar competencia académica entre las instituciones.

Asimismo, ambas partes se obligan a no utilizar publicidad que interfiera con el desarrollo, promoción y ubicación de los servicios y actividades educativas de cada una.

**SÉPTIMA. MEJORAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES:** “LAS PARTES” acuerdan que, para todas las mejoras, reparaciones, adecuación o instalación que requiera “LA UTB” para su pleno funcionamiento en “LAS INSTALACIONES”, al amparo del presente contrato, serán responsabilidad de “LA UTB” y estarán a cargo de ésta, previa autorización por escrito de “LA UACH”. Las reparaciones que se originan por el uso y desgaste cotidiano, que sean de mantenimiento general, serán obligación de ambas partes por igual.

En el caso de las construcciones que pretenda realizar “LA UTB” en “LOS INMUEBLES” deberá contar con autorización por escrito por parte de la Coordinación de Construcción y Servicios de “LA UACH” a fin de que ésta valide los trabajos que se pretendan realizar.

“LAS PARTES” acuerdan que todos los gastos que se deriven de lo establecido en la presente cláusula estarán a cargo de “LA UTB”, y consistirán en un donativo en especie a favor de “LA UACH”, por lo que esta no aportará recursos económicos, materiales ni humanos, ni tendrá la obligación de realizar reembolso o pago alguno a “LA UTB”.

En el caso del mantenimiento preventivo y correctivo de “LAS INSTALACIONES” y de las demás instalaciones del “CRES MADERA” que sean de uso compartido, “LAS PARTES” acuerdan que se realizará de manera conjunta previo acuerdo entre ambas instituciones.



**OCTAVA. MOBILIARIO:** Para el debido cumplimiento del presente contrato, “**LA UTB**” se obliga a equipar “**LAS INSTALACIONES**” con el mobiliario necesario para llevar a cabo el objeto del presente contrato; mismo que una vez concluida la vigencia del presente instrumento deberá ser retirado, por lo que en ningún momento podrá ser considerado como propiedad de “**LA UACH**”.

El mobiliario propiedad de “**LA UTB**” que utilice para equipar “**LAS INSTALACIONES**” deberá estar debidamente inventariado e identificado. “**LAS PARTES**” acuerdan que el mantenimiento, conservación y cuidado de dicho mobiliario estará a cargo únicamente de “**LA UTB**”, liberando a “**LA UACH**” de cualquier responsabilidad respecto a éste.

**NOVENA. INSPECCIONES:** “**LA UACH**”, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales y/o la Coordinación de Construcción y Servicios, podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA UTB**”, respecto a lo siguiente:

- a) Pago del costo adicional de los servicios de agua y energía eléctrica en los términos de la Cláusula Tercera, inciso m) y de los demás gastos necesarios para la operación de “**LA UTB**”.
- b) Estado físico de “**LAS INSTALACIONES**”.
- c) Revisión de instalación eléctrica, tuberías de agua y gas.
- d) Cumplimiento de medidas sanitarias, protección civil y espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones.
- e) Las demás, que a juicio de “**LA UACH**”, sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA UTB**”.

Para efecto de lo anterior, el personal de “**LA UACH**” elaborará un acta que deberá contener la fecha en la que se realizó la inspección, participantes, aspectos que se revisaron y, en su caso, notificación a “**LA UTB**” sobre las observaciones realizadas y otorgamiento de un plazo prudente para que las solvente.

**DÉCIMA. RESPONSABLES DEL CONTRATO:** Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “**LA UACH**” se designa como Responsable Administrativa a la **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, en su carácter de Directora Académica, y como Responsables Operativos a la **MTRA. LAURA NALLELY LOYA VARGAS**, en su carácter Coordinadora Académica del “**CRES MADERA**” y al **LIC. MARIANO TORRES VEGA**, en su carácter de Encargado de la Coordinación de Construcción y Servicios, o a quienes les sustituyan en los puestos.

Por parte de “**LA UTB**” al **DR. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ**, en su carácter de Rector o a quien le sustituya en el puesto y como Responsable Operativo al **MTRO. LUIS ALBERTO FIERRO BELTRÁN**.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 04 de octubre del 2028, siendo prorrogable por periodos de 6 años, previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CERTIFICACIÓN LIBRE DE HUMO.** Con fundamento en el artículo 2º, fracción VII de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, todas las instalaciones de “**LA UACH**” están certificadas como “**Espacio 100% libre de Humo de Tabaco y Emisiones**” por lo que ambas



partes se comprometen a tomar las medidas necesarias y coadyuvar para seguir manteniendo dicha certificación.

**DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD.** - Queda estipulado que cada parte será responsable de la salvaguarda y seguridad de su personal docente, administrativo y estudiantil, por lo que **"LA UTB"** deberá instalar, a su cargo y cuenta, las cámaras de vigilancia necesarias, previa autorización por escrito de la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UACH"**.

Tratándose del estacionamiento de **"LA UTB"**, será obligación de esta contratar al personal de seguridad necesario para su resguardo, así como para el control de entradas y salidas del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES:** Las notificaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en el presente contrato.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

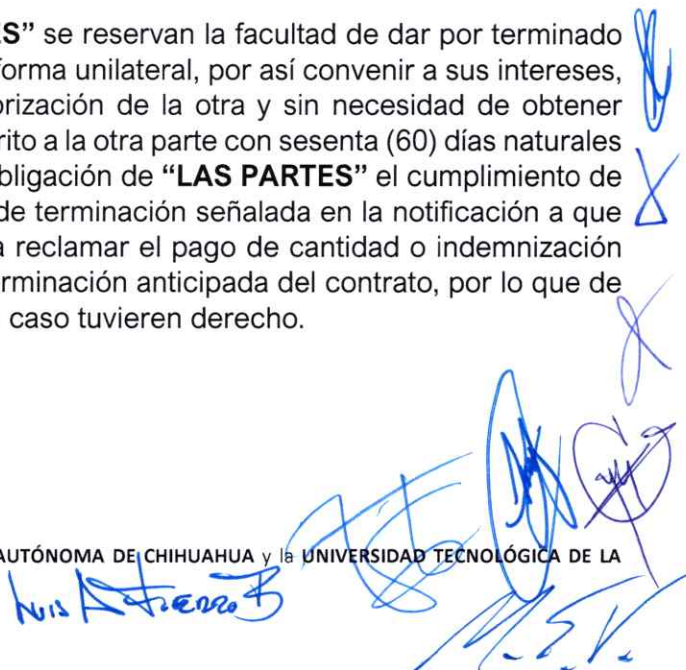
Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA QUINTA. LOGOTIPOS OFICIALES:** **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros.

Para efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que los logotipos de ambas instituciones deberán colocarse y/o pintarse en un lugar visible, debiendo ser ambos de las mismas dimensiones.

Asimismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con sesenta (60) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del contrato, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.





La terminación anticipada de este contrato no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en el presente contrato deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LA UACH"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"LA UTB"**
- Cuando **"LA UTB"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- Por conductas o actividades de **"LA UTB"** su personal administrativo, docente, estudiantil o directivo que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de **"LA UACH"**.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que



sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “**LAS PARTES**” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

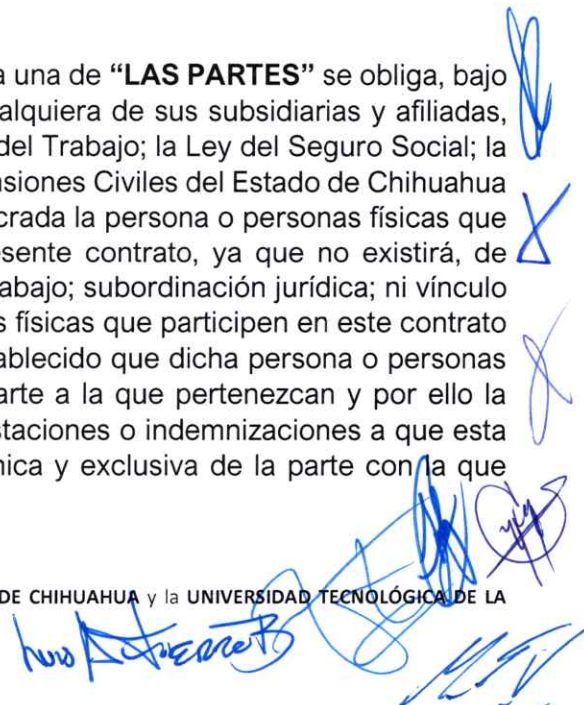
**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN:** “**LA UACH**” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “**LA UTB**”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes.

- a) Por abandono o descuido de “**LOS INMUEBLES**” o que se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “**LA UACH**”.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien dado en comodato bajo cualquier título.
- d) Destine “**LOS INMUEBLES**” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- e) Por incumplimiento a cargo de “**LA UTB**” de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- f) Cuando se realicen por parte de “**LA UTB**” eventos de entretenimiento privados, religiosos, políticos o de cualquier otra índole que no vayan encaminados a los fines de “**LA UTB**”.
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de “**LA UACH**”.

Quedará a discreción de “**LA UACH**” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**VIGÉSIMA. - FINANCIAMIENTO.** “**LAS PARTES**” financiarán las actividades a que se refiere el presente contrato, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “**LA UACH**” y “**LA UTB**” o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que





cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA:** Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que el presente Contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

**“LAS PARTES”** se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **“LAS PARTES”** convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **“LAS PARTES”** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **“LAS PARTES”**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.





Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.


**VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS:** **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

**VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Para los efectos de la presente cláusula, **"LA UACH"** y **"LA UTB"**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.





La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

**VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.





**VIGÉSIMA OCTAVA. - INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de 15 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 08 días de noviembre de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA  
BABÍCORA**

**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
RECTOR

**DR. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ**  
RECTOR

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**MTRO. SAMUEL MEDINA VILLEGAS**  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

**LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**  
DIRECTORA ACADÉMICA

**TESTIGOS DE HONOR**

**LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO

**LIC. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y  
SUPERIOR



**RESPONSABLES**



**LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



**MTRO. LUIS ALBERTO FIERRO BELTRAN**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DIVISIÓN MADERA DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORO



**LIC. MARIANO TORRES VEGA**  
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y  
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



**MTRA. LAURA NALLELY LOYA VARGAS**  
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CRES MADERA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORO, EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.** -

